



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

RECURSO DE INCONFORMIDAD:
RI-166/2021

RECURRENTE:
PARTIDO DE BAJA CALIFORNIA

AUTORIDAD RESPONSABLE:
CONSEJO GENERAL ELECTORAL
DEL INSTITUTO ESTATAL
ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA

TERCERO INTERESADO:
NINGUNO

MAGISTRADA INSTRUCTORA:
ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO

Mexicali, Baja California, veinticuatro de mayo de dos mil veintiuno.- -

VISTOS los autos que integran el presente expediente y una vez analizadas las constancias que obran en el mismo, se advierte que este Tribunal tiene jurisdicción y el Pleno es competente para conocer y resolver el presente **RECURSO DE INCONFORMIDAD**, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 5, apartado E), primer párrafo y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 282, fracción I, y 283, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California; y 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; toda vez que se trata de una impugnación interpuesta por conducto de un representante legítimo de un partido político, en contra de un acto o resolución de un órgano electoral que no tiene el carácter de irrevocable o bien, no proceda otro recurso. En consecuencia, se procede a analizar si el recurso interpuesto reúne los requisitos necesarios para ser admitido, lo anterior de conformidad con los artículos 288 y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California y 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional. -----

REQUISITOS DE PROCEDENCIA. En ese sentido, se advierte que la promovente en su escrito de demanda hizo constar su nombre, contiene su firma autógrafa, expone los hechos y agravios que estima pertinentes, y señala domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad de Mexicali, Baja California y autoriza a la ciudadana que en el mismo se especifica para los mismos efectos.-----

Asimismo, se aprecia que el escrito inicial se interpuso dentro del plazo a que se refiere el artículo 295 de la Ley Electoral del Estado de Baja California, pues el acto emitido por el Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California se dictó el treinta de abril del año en curso y se le notifico de manera personal al Partido de Baja California el cuatro de mayo siguiente, por lo que, considerando que la demanda fue presentada por el actor el siete de mayo del presente año, resulta evidente que se interpuso dentro de los cinco días siguientes que marca la ley. ---

PRUEBAS OFRECIDAS POR LA RECURRENTE. Se advierte que el promovente ofrece las siguientes pruebas: a) Documental publica consistente en el Dictamen numero treinta y siete, relativo a los "Lineamientos para regular las notificaciones electrónicas y los estrados electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California; b) Instrumental de actuaciones; y c) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana. - - -

PRUEBAS OFRECIDAS POR EL CONSEJO GENERAL ELECTORAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA. Para sostener la legalidad del acto, la autoridad responsable ofrece los siguientes medios de prueba: d) Copias certificadas de los nombramientos del Consejero Presidente y Secretario Ejecutivo en funciones del Instituto Estatal Electoral de Baja California; e) Documental pública consistente en copia certificada del Dictamen numero treinta y siete, por el que se emiten los "Lineamientos para regular las notificaciones electrónicas y los estrados electrónicos del Instituto Estatal Electoral de Baja California", aprobado por la autoridad responsable el treinta de abril de dos mil veintiuno; f) Presuncional, en su doble aspecto legal y humana; y g) Instrumental de actuaciones. -----

MEDIOS DE PRUEBA. En relación al caudal probatorio citado por las partes, se tienen por **ofrecidas, admitidas y desahogadas** atendiendo a su propia y especial naturaleza. -----

Lo anterior, con fundamento en los artículos 311, fracciones I, VI y VII; 317 y 318 de la Ley de la materia. -----

TRÁMITE. De las constancias que obran en el expediente, se desprende que el órgano responsable realizó los actos y diligencias necesarias para el trámite de este medio de impugnación, por lo que cumplió con lo dispuesto por los artículos 289 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California.-

CIERRE DE INSTRUCCIÓN. No advirtiéndose la necesidad de practicar diligencia alguna, es factible decretar el cierre de instrucción al estar debidamente substanciado el presente expediente.-----

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 5, Apartado E), y 68 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 2, fracción I, inciso b) de la Ley del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California; y 281, 282 fracción I, 283, fracción I y 327, fracción V de la Ley Electoral del Estado de Baja California, así como 45 del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, se dicta el siguiente:-----

ACUERDO -----

PRIMERO. Se tiene al Consejo General Electoral del Instituto Estatal Electoral de Baja California, dando cumplimiento al trámite a que hacen referencia los artículos 289, 290 y 291 de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

SECRETARÍA EJECUTIVA
INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA
CALLE DE LOS ACUERDOS

6
2



TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

SEGUNDO. Se admite el medio de impugnación y las **pruebas** ofrecidas, las cuales serán valoradas en el momento procesal oportuno. -----

TERCERA.- Se tiene al partido político recurrente señalando domicilio para oír y recibir notificaciones, el que indica en su escrito respectivo y a la persona que señala para los mismos efectos, de conformidad con lo establecido en el artículo 288, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Baja California. -----

CUARTO.- Se declara **CERRADA LA INSTRUCCIÓN**; en consecuencia, procédase a formular el proyecto de resolución correspondiente.-----

NOTIFÍQUESE a las partes, **POR ESTRADOS**, y publíquese por **LISTA** y en el **sitio oficial de internet** de este órgano jurisdiccional electoral, con fundamento en lo previsto por el artículo 302 fracciones II y VI de la Ley Electoral del Estado de Baja California, y 66, fracciones I y II, así como 68 del Reglamento Interior del Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Baja California. -----

Así lo acordó y firma la Magistrada encargada de la instrucción, **ELVA REGINA JIMÉNEZ CASTILLO**, ante el Secretario General de Acuerdos, **GERMÁN CANO BALTAZAR** quien autoriza y da fe.-----

TRIBUNAL DE JUSTICIA ELECTORAL
DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
SECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS